



REGLAMENTO **MUNICIPAL** **DE BUEN** **GOBIERNO**



REGLAMENTO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	3
CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.	4
Artículo 3. Principios rectores.	4
Artículo 4. Medidas para mejorar la gestión y la calidad de la democracia local.	4
Artículo 5. Medidas para impulsar la democracia participativa.	5
CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL.....	5
Artículo 6. Principio de legalidad.	5
Artículo 7. Principio de objetividad.....	5
Artículo 8. Principio de igualdad.	6
Artículo 9. Principio de prevalencia del interés general.....	6
Artículo 10. Principio de eficacia.....	6
Artículo 11. Principio de Jerarquía.....	7
Artículo 12. Principio de descentralización.	7
Artículo 13. Principio de desconcentración.	7
Artículo 14. Principio de coordinación y transversalidad.	7
Artículo 15. Principio de integridad.	7
Artículo 16. Principio de confidencialidad.	8
Artículo 17. Principio de transparencia.	8
Artículo 18. Principio de austeridad.	9
Artículo 19. Principio de publicidad.....	9
Artículo 20. Principio de participación.....	10
Artículo 21. Principio de colaboración.	10
Artículo 22. Principio de simplificación administrativa.	10
Artículo 23. Principio de modernización.	11
Artículo 24. Principio de responsabilidad.....	12
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	12
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	12



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra legislación es abundante en textos legales y reglamentarios que proclaman y regulan los principios por los que debe regirse el actuar de la Administración Pública y, correlativamente, los derechos que la ciudadanía ostenta frente a unos entes que, después de una evolución secular, siguen siendo titulares de prerrogativas y privilegios. Esto último implica una tensión constante Administración - ciudadanía, más acentuada, sin duda, cuando la Administración en cuestión es un Ayuntamiento, por tratarse del ente más cercano a la comunidad vecinal.

La Constitución Española, la Ley 30/1992, de 23 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales, son las principales normas estatales que enuncian principios de actuación de las Administraciones Públicas y proclaman y regulan derechos que puede ejercitar la ciudadanía en sus relaciones con ellas.

Pero lo cierto es que esta normativa se ha hecho necesaria ser complementada para evitar los casos de mala gestión y corrupción en el seno de los gobiernos locales, como se ha puesto de manifiesto en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la elaboración de un Código de conducta que potencie unos Ayuntamientos modernos y eficaces, considerando el ámbito local como espacio estratégico de la acción política, el futuro de la democracia y el desarrollo de la ciudadanía.

Nuestro Ayuntamiento ya ha recogido muchos de los principios establecidos en este Código de conducta en el Reglamento Orgánico Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana. Pero es necesario ofrecer una visión más ordenada, general y amplia para consolidar y garantizar pautas de comportamiento de los representantes locales así como de los trabajadores del sector público en aras de ofrecer a los representantes de la ciudadanía y a los empleados públicos un código de principios y reglas de actuación, y a la ciudadanía de Jerez un instrumento normativo ordenado y unitario que los acerque a la realización de sus derechos individuales.

Con esa intención, y frente a aquellos textos que ofrecen una diversidad de apartados, divisiones, subdivisiones y reiteraciones que a veces hacen engorrosa su comprensión, se ha optado por un catálogo de principios, considerados todos al mismo nivel, con independencia de su origen normativo y de la calificación que se les pueda aplicar. Se consigue así una simplificación más que deseable de cara a la clarificación de los deberes de los servidores públicos y de los derechos de los vecinos respecto a su Ayuntamiento.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto definir los principios, criterios e instrumentos que permitan incrementar los niveles de eficiencia, transparencia y calidad en la gestión pública, el comportamiento ético de los servidores públicos, miembros de la Corporación Local y empleados públicos, y mejorar las relaciones de confianza entre el Ayuntamiento de Jerez y la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en el presente texto serán de aplicación al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, sus Organismos Autónomos, Fundaciones y Sociedades en cuyo capital sea mayoritaria la participación del Ayuntamiento directamente o a través de otras entidades municipales, y afectará a toda persona vinculada al Ayuntamiento como miembro electo de la Corporación, miembro no electo de la Junta de Gobierno Local, funcionario o personal laboral, sea fijo, indefinido o temporal.

A los efectos del mismo, todas las referencias efectuadas al Ayuntamiento de Jerez, o a la Administración municipal, se entenderán extensibles a todas las entidades y personas enumeradas en el párrafo anterior.



2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de general aplicación, el Ayuntamiento de Jerez adoptará las medidas oportunas para que las entidades no pertenecientes a su sector público, que gestionen servicios de titularidad del Ayuntamiento, sometan la gestión del servicio a los principios recogidos en este Código, en aquello que les resulte de aplicación.

3. Será asimismo aplicable a la ciudadanía, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las Entidades referidas en los apartados anteriores.

CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.

Artículo 3. Principios rectores.

Los miembros electos locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, actuarán en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico y ajustarán su actividad a los principios éticos y de conducta contenidos en los siguientes apartados:

- a) Velarán por el cumplimiento del contenido del presente Reglamento y, en especial, se ajustarán a los principios de eficiencia, modernización de la Administración y buen servicio a la ciudadanía, defendiendo los intereses generales con honestidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, austeridad y cercanía a la ciudadanía.
- b) Contribuirán a la mejora de los modelos de gestión y asegurarán a la ciudadanía un buen Gobierno local como garantía de igualdad y solidaridad, adquiriendo un compromiso con la ética pública y la calidad de la democracia en el ámbito de gestión más próximo a la ciudadanía.
- c) Fomentarán la transparencia y la democracia participativa.
- d) Trabajarán a favor de la inclusión social y el equilibrio territorial, entre el Centro y los Barrios, acercando los servicios a la ciudadanía y distribuyéndolos en el conjunto del municipio de forma equitativa.
- e) Respetarán la voluntad de la ciudadanía y actuarán con lealtad política, comprometiéndose a asumir el Código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones locales.
- f) Respetarán y harán respetar los derechos humanos, fomentarán los valores cívicos, y utilizarán un tono respetuoso y deferente en sus intervenciones tanto hacia cualquier miembro de la Corporación como hacia la ciudadanía, a la que se le facilitará el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Se abstendrán de ejercer sus funciones o utilizar prerrogativas del cargo para favorecer intereses privados, propios o de terceras personas, prohibiendo el favoritismo y el ejercicio de autoridad en beneficio propio.
- h) No aceptarán regalos que sobrepasen los usos y costumbres de la simple cortesía por parte de entidades y personas.
- i) Incluirán entre los principios objetivos de las políticas locales la lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente y la ordenación racional y sostenible del territorio.

Artículo 4. Medidas para mejorar la gestión y la calidad de la democracia local.

Para el estímulo y desarrollo de todas aquéllas medidas que contribuyan a acercar la Administración Local a la ciudadanía y garanticen la máxima transparencia en la gestión y la más amplia información, se promoverán las siguientes actuaciones:

- a) Se articularán Comisiones de Control y Seguimiento en la contratación pública para garantizar que tanto la contratación realizada por el Ayuntamiento como por sus organismos autónomos y empresas de capital municipal se lleve efecto bajo los principios de transparencia, legalidad, publicidad y libre concurrencia.
- b) Se constituirá la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones recogida en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana como medio de profundizar en la participación y comunicación con los vecinos.



- c) Se mantendrán por parte del Gobierno Local reuniones periódicas con la oposición, para dar cuenta de las iniciativas y proyectos, así como para facilitar los acuerdos y la deseable gobernabilidad de la Administración Local.
- d) Se garantizará la incorporación de la oposición a los Consejos de Administración de las Sociedades y Empresas Públicas Municipales, y a los Patronos de las Fundaciones Locales.
- e) Se impulsarán la creación de Códigos éticos de conducta y criterios de estrategia de Responsabilidad Social Empresarial en las empresas públicas o con participación pública.
- f) Se publicará detalladamente el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas, con determinación de la cuantía y del beneficiario, y con un máximo nivel de transparencia acerca de las personas jurídicas solicitantes y los grupos de las que dependan.
- g) Se potenciará el diálogo con los sectores sociales, con los trabajadores de la Administración y las organizaciones sindicales, incentivando el compromiso con la eficiencia en la prestación de los servicios públicos locales.

Artículo 5. Medidas para impulsar la democracia participativa.

La democracia participativa complementa y mejora la gestión realizada por los representantes de la ciudadanía elegidos democráticamente, es por ello que desde el Gobierno Local se fomentarán las siguientes acciones:

- a) Se crearán mecanismos para que la Administración sea una Administración relacional, dialogante, que implique y consulte a la ciudadanía y a los diferentes agentes económicos, sociales y culturales, facilitando los cauces y medios necesarios. Estos mecanismos se encontrarán regulados en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
- b) El Gobierno Local educará para la participación ciudadana, diseñando planes de formación adecuados para fomentar el asociacionismo y el voluntariado cívico.
- c) Se hará uso de las nuevas tecnologías para simplificar y hacer más eficiente el derecho a la información entre la ciudadanía y los representantes locales.
- d) Se desarrollarán fórmulas diversas de evaluación ciudadana en la gestión local. Para favorecer dicha evaluación se dará cuenta de los objetivos de gestión y del nivel de ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL

Artículo 6. Principio de legalidad.

1. El Ayuntamiento actuará en todo momento con pleno sometimiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico.
2. El Ayuntamiento actuará bajo la imprescindible sumisión a las disposiciones generales, ya sean legales o reglamentarias.
3. Velará por que los actos administrativos que puedan afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se basen en la ley y no sean contrarios a derecho.
4. Las competencias y formas de actuación administrativa se ejercerán en virtud de norma atributiva concreta, impidiéndose autoatribuciones por vía de hecho o amparándose en la existencia de norma clara.
5. Especialmente, en todas las áreas y departamentos se tendrá en cuenta las buenas prácticas ambientales y eficiencia energética. Así como, en cualquier actividad administrativa e iniciativa del gobierno se utilizarán como referencia las recomendaciones recogidas en la Agenda Local 21.

Artículo 7. Principio de objetividad.

1. El Ayuntamiento actuará de manera imparcial, justa y razonable.
2. A tal efecto, los instructores de los procedimientos y los responsables de sus resoluciones respetarán escrupulosamente las normas de abstención que les sean aplicables, evitando en todo caso que en las decisiones que se adopten influyan prejuicios, posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio. En concreto, se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.



3. Ninguno de los sujetos afectados por este reglamento influirá en la agilización o resolución de un trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o en su entorno familiar o social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
4. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos, con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

Artículo 8. Principio de igualdad.

1. Toda la actividad administrativa debe estar inspirada en la igualdad de todos ante la ley, tanto en sentido material como formal, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
2. En la actuación administrativa sólo se pueden plantear tratamientos diferenciados para conseguir resultados que promuevan la igualdad real.
3. Especialmente se procurará la efectividad del cumplimiento de las normas que contienen prescripciones dirigidas a salvaguardar la igualdad entre mujeres y hombres.
4. Se incorporará el “mainstreaming” de género en toda actividad administrativa y política.
5. Se trabajará a favor de la Inclusión Social y el equilibrio territorial, entre el Centro y los barrios, acercando los servicios a la ciudadanía y distribuyéndolos en el conjunto del municipio de forma equitativa.

Artículo 9. Principio de prevalencia del interés general.

1. La actuación de los sujetos municipales perseguirá en todo caso la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía. Dicha actuación se ajustará a los principios de lealtad y buena fe con la Administración y con sus superiores, compañeros, subordinados y con la ciudadanía.
2. En la actividad administrativa del Ayuntamiento prevalecerá el interés público sobre los intereses particulares. En los casos en que ambos intereses no sean compatibles, se expresará justificación racional en la correspondiente disposición o acto administrativo.

Artículo 10. Principio de eficacia.

1. La Administración debe cumplir con los objetivos fijados en los servicios prestados a la ciudadanía y, además, debe ir más allá del mero cumplimiento, tendiendo hacia unos índices de calidad óptimos.
2. La eficiencia atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.
3. Todos los obligados por este reglamento cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro del plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
4. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados.
5. El Ayuntamiento y todas sus entidades municipales mantendrán un compromiso de mejora continua, estableciendo los mecanismos y procesos que aseguren la calidad de la gestión de los servicios públicos, mediante el sistema de Cartas de Servicios reguladas en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
6. En aras a esta calidad, el Ayuntamiento reflejará en Las Cartas de Servicios los compromisos que adquiere en la prestación de los servicios públicos y los indicadores que utilizan para evaluar el grado de cumplimiento. Las Cartas de Servicios serán públicas.
7. El Ayuntamiento garantizará que todo escrito dirigido al mismo se conteste en forma, y que la respuesta se adopte en un plazo razonable, sin demoras y, en cualquier caso, en el plazo que establezca la normativa vigente.
8. En caso, de que una solicitud o reclamación dirigida a la Administración no pueda, por la complejidad de los asuntos que plantee, decidirse dentro del plazo mencionado anteriormente, el



departamento competente advertirá de ello a la mayor brevedad posible a la persona interesada. En todo caso, se le deberá notificar una decisión definitiva, en el plazo más breve posible.

Artículo 11. Principio de Jerarquía.

1. Para su efectividad real, los órganos superiores se invisten de una serie de facultades o poderes, que se corresponden con el deber de obediencia, respeto y acatamiento de las órdenes por parte del órgano inferior so pena de responsabilidad disciplinaria
2. Todas las personas sujetas a este Reglamento actuarán con respeto ante sus compañeros y superiores, obedeciendo las instrucciones y órdenes profesionales de estos últimos, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

Artículo 12. Principio de descentralización.

1. Toda actuación administrativa municipal procurará la aproximación de los niveles de decisión a los administrados, e intentará evitar disfunciones propias de un centralismo excesivo.
2. Con el objetivo lograr una gestión administrativa más ágil y efectiva, y siempre que se garantice el buen funcionamiento de los servicios y el menor coste para las arcas municipales, se procurará la delegación de funciones y potestades en órganos descentralizados.

Artículo 13. Principio de desconcentración.

1. Mediante su aplicación se consigue una descarga efectiva de funciones de los órganos superiores, acercando igualmente la Administración a los administrados.
2. De conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Constitución Española, el Ayuntamiento de Jerez aplicará el principio de desconcentración mediante la transferencia de la titularidad de competencias, además de su ejercicio, a fin de conseguir la mayor efectividad posible en la prestación de los servicios que por ley tiene encomendados.

Artículo 14. Principio de coordinación y transversalidad.

1. Se debe evitar que la pluralidad de Administraciones genere la posibilidad de duplicidades y contradicciones en una misma materia, con el riesgo de producirse tanto derroches sobre costes materiales como de esfuerzo por la superposición.
2. El Ayuntamiento adoptará cuantas medidas sean necesarias para que constantemente haya suficientes conexiones entre los diferentes órganos y departamentos municipales, de manera que, de un lado, se evite la reiteración de trámites, la paralización de procedimientos, las diligencias inútiles y cuantas trabas vayan en detrimento de los derechos de los vecinos y de otro, en aras de poder cubrir las necesidades de los sectores de población más desfavorecidos.

Artículo 15. Principio de integridad.

1. Los servidores públicos del Ayuntamiento de Jerez ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público, absteniéndose no sólo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
2. Tratarán con atención y respeto a la ciudadanía, absteniéndose de cualquier comentario o actitud que pueda menoscabar la dignidad de aquellos.
3. El desempeño de las tareas correspondientes al puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecido.
4. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.
5. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
6. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.



Artículo 16. Principio de confidencialidad.

1. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.
2. Cumplirán con el principio de sigilo profesional en cuanto a las informaciones a las que tengan acceso por razón de su trabajo y respetarán las normas y medidas de protección de datos de carácter personal de la ciudadanía.
3. Todas las unidades administrativas del Ayuntamiento que procedan a recabar, registrar y utilizar datos personales deberán cumplir los mandatos contenidos en la legislación de protección de datos personales, en especial, en lo que se refiere a la creación de los ficheros automatizados o manuales que les den soporte, al tratamiento de la información contenida en ellos, a su libre circulación, así como a su confidencialidad.
4. Por el órgano competente se establecerán las principales funciones y obligaciones que el personal del Ayuntamiento debe observar y cumplir en el acceso a los datos personales incluidos en todos los sistemas de información municipales, obligaciones a las que se dará la máxima difusión para su conocimiento y que se actualizarán periódicamente.
5. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
6. El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.
7. La comunicación de los datos a terceros, así como su acceso, sólo se podrá efectuar en los supuestos expresamente contemplados en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 17. Principio de transparencia.

1. La Administración Municipal actuará de forma transparente en sus relaciones con la ciudadanía, en beneficio de sus intereses y del bien común, sin otros límites que los impuestos por el respeto de los derechos fundamentales y las leyes.
2. La Administración Municipal tendrá como referencia para la publicación de información a la ciudadanía los criterios recogidos en el "índice de Transparencia de los Ayuntamientos.
3. La ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento municipal de Participación Ciudadana.
4. El Ayuntamiento velará por mantener la web municipal y la Sede Electrónica, con contenido informativo, permanentemente actualizado, sobre la composición, funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno, así como sobre la organización y estructura administrativa y las actuaciones y servicios que se prestan.
5. Los empleados municipales informarán a la ciudadanía sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
7. El Reglamento de Participación Ciudadana regulará detalladamente el procedimiento a seguir para dar plena efectividad al derecho de la ciudadanía a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, en los



términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El Ayuntamiento proporcionará instrumentos de información general sobre los servicios públicos que presta, su estructura orgánica y funcional y la ubicación de sus unidades administrativas, y los procedimientos que se hayan de seguir en las actuaciones ante las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento.

9. Las solicitudes de información general deberán ser resueltas en el plazo más breve posible.

10. La ciudadanía podrá obtener la misma información por cualquiera de los canales de atención al ciudadano, ya sea presencialmente, por escrito, telefónicamente o por cualquier medio electrónico.

11. Todos los órganos y unidades administrativas son responsables de mantener actualizada la información de su competencia.

12. Se garantizará la pluralidad en los medios locales de información y comunicación favoreciendo un espacio de participación para la oposición.

13. Los órganos y unidades no adoptarán resoluciones basadas en motivos indeterminados e inconcretos o que no contengan un razonamiento aplicable al caso, utilizando un lenguaje comprensible para la ciudadanía y explicando los términos o expresiones técnicas, reduciendo su uso a lo estrictamente necesario.

Artículo 18. Principio de austeridad.

1. Los bienes y recursos del Ayuntamiento de Jerez se administrarán con austeridad, y no se utilizarán, bajo ningún concepto, en provecho propio o de personas allegadas.

2. Los sujetos obligados por este Reglamento tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

Artículo 19. Principio de publicidad.

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental. El Ayuntamiento publicará en la Sede Electrónica de su titularidad, en el plazo más breve posible desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias:

- a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución.
- b) Planificación, programación y gestión de viviendas.
- c) Ordenación y prestación de servicios básicos.
- d) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
- e) Organización municipal complementaria.
- f) Seguridad en lugares públicos.
- g) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- h) Salud pública.
- i) Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.
- j) Actividad económico-financiera.
- k) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias.
- l) Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales.
- m) Contratación administrativa.
- n) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. La información publicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior gozará de las garantías de integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios, prevista en la normativa sobre el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, que deberán crear las administraciones públicas andaluzas.

3. La publicidad de actos de otras Administraciones Públicas u Órganos judiciales que el Ayuntamiento tenga la obligación de publicar, se hará también en la Sede Electrónica municipal.



Artículo 20. Principio de participación.

1. El Ayuntamiento de Jerez favorecerá el derecho a la ciudadanía a participar, de forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles de la administración y en las distintas instituciones públicas, y, desde luego, al objeto de mejorar en su actuación.
2. La ciudadanía podrá participar activamente en la mejora de la Administración a través de los siguientes medios: presentación de quejas y sugerencias, consultas de opinión, estudios de satisfacción ciudadana, audiencia pública y cualesquiera otros procedimientos de audiencia o participación ciudadana, porque legalmente así sea exigible o por propia iniciativa de la Administración.
3. Los supuestos, requisitos y procedimientos para hacer efectivos los instrumentos de participación enumerados en el párrafo anterior serán los regulados en el Reglamento de Participación Ciudadana.
4. El Gobierno Local educará para la participación ciudadana, diseñando planes de formación adecuados para fomentar el asociacionismo y voluntariado cívico.
5. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía un sistema de presentación de Quejas y Sugerencias a través de cualquiera de los canales de atención, que garantice y facilite el ejercicio del derecho a presentar quejas por tardanzas, desatenciones o cualquier otra anomalía, consecuencia de un mal funcionamiento de los servicios municipales y sugerencias relativas a la creación, ampliación o mejora de los servicios prestados por la Administración Municipal.
6. El Reglamento de Participación Ciudadana regulará la consulta de opinión como instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos y vecinas antes de la toma de decisiones sobre asuntos y proyectos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses y el desarrollo local de la ciudad.
7. El procedimiento para la celebración de estas consultas de opinión será, principalmente, telemático, accediendo a la Web municipal con el Documento Nacional de Identidad.
8. Los resultados de las consultas serán publicadas en la web municipal así como forma impresa en los tablones de anuncios de los Centros de Servicios Municipales.

Artículo 21. Principio de colaboración.

1. El Gobierno Local colaborará con las instancias que defiendan los derechos de la población, dando respuesta a sus requerimientos y solicitudes. Igualmente adoptará las medidas adecuadas para garantizar la eficacia de las decisiones judiciales.
2. Se promoverá el diálogo con los sectores sociales, con los trabajadores de la administración y las organizaciones sindicales, incentivando el compromiso con la eficiencia en la prestación de los servicios públicos locales.
3. Los criterios de calidad que han de regir en las contestaciones a las sugerencias y reclamaciones de la ciudadanía serán:
4. Personalización de la respuesta, evitando las cartas tipo.
 - a) Respuesta ajustada a lo planteado en la queja o sugerencia. Deberá hacerse referencia a los informes internos recabados para formular la contestación y a su contenido en el caso en que dichos informes sean determinantes.
 - b) Análisis y aclaración de los hechos.
 - c) Omisión de términos técnicos, precisándose su significado cuando su empleo sea necesario.
5. El procedimiento de contestación estará regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 22. Principio de simplificación administrativa.

1. Las unidades administrativas del Ayuntamiento elaborarán modelos y formularios claros, sencillos y comprensibles, que faciliten a la ciudadanía la presentación de escritos, solicitudes y recursos administrativos.



2. Se facilitará a la ciudadanía el apoyo y asesoramiento personalizado que puedan requerir en los procesos de información, preparación de documentos, presentación de solicitudes y conocimiento de los expedientes en los que ostenten la condición de interesados, con objeto de facilitar y agilizar su tramitación administrativa.
3. Los modelos de impresos y formularios se orientarán a requerir el menor número de datos posible de los interesados. En cualquier caso, sólo se exigirán aquellos datos que sean estrictamente necesarios para la tramitación del procedimiento o para la prestación del servicio, siguiendo el principio de proporcionalidad.
4. Los distintos impresos y formularios se elaborarán de la forma más normalizada y homogénea posible, facilitando su difusión y publicación electrónica.
5. Los requisitos exigidos para la tramitación de un procedimiento administrativo o la prestación de un servicio, deberán ser los estrictamente necesarios para la resolución positiva de la pretensión planteada por el interesado.
6. En todo caso, los requisitos deberán ser:
 - a) Justificados y proporcionados a la naturaleza del procedimiento administrativo.
 - b) Claros e inequívocos.
 - c) Objetivos.
 - d) De fácil cumplimiento.
 - e) Fijados con antelación.
 - f) Transparentes y accesibles.
7. Los procedimientos administrativos se llevarán a cabo mediante los trámites administrativos que sean necesarios en relación con el objetivo que se persigue. Para ello siempre se eliminarán los trámites y tareas siguientes:
 - a) Trámites no preceptivos que no resulten necesarios para la resolución del procedimiento administrativo.
 - b) Comprobaciones y actuaciones revisoras ya efectuadas por la unidad administrativa responsable de ellas.
 - c) Informes complementarios a los preceptivos, que no incorporen ningún valor añadido al expediente.
 - d) Trámites sustituibles por otros que permitan una reducción del plazo de resolución.
 - e) Traslados innecesarios de expediente entre unidades administrativas.

Artículo 23. Principio de modernización.

1. El Ayuntamiento de Jerez adquiere el compromiso de permanente modernización administrativa con el objetivo de lograr una Administración próxima, moderna, flexible, participativa.
2. Las acciones de modernización administrativa se efectuarán bajo principios de:
 - a) Servicio público y orientación a la ciudadanía.
 - b) Participación, implicación y comunicación con la ciudadanía y con todas las personas que integran la Administración Municipal.
 - c) Responsabilidad pública y social.
 - d) Aprendizaje, innovación y mejoras continuas.
 - e) Anticipación y adaptación al cambio, afrontando los retos futuros.
 - f) Organización transversal y relacional.
 - g) Orientación a objetivos y resultados en la gestión.
3. El Ayuntamiento impulsará la aplicación y plena efectividad de la administración electrónica, garantizando los derechos reconocidos a la ciudadanía en dicho texto y en la normativa sobre acceso electrónico a los servicios públicos.
4. Todas las Áreas municipales adoptarán sus procedimientos a los niveles de tramitación electrónica que sean posibles en cada momento. Para ello, colaborarán en el diseño de los procedimientos, en la incorporación de la información a la ciudadanía, en la tramitación mecanizada, así como en las modificaciones organizativas y de formas de trabajo que se puedan derivar.
5. Los sistemas informáticos sirven de soporte a la gestión de los expedientes administrativos y deberán asegurar el control de la gestión de su tramitación, facilitar información de los procesos administrativos y dotar de eficacia y celeridad a los procedimientos.



6. Con carácter general, y según la disponibilidad informática del Ayuntamiento, para todos los procedimientos se ofrecerá la posibilidad de su inicio mediante la presentación de la solicitud en Registro Electrónico, la aportación de la documentación telemática, el pago electrónico de tasas e impuestos, las notificaciones electrónicas y la consulta electrónica de expedientes.
7. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en tablón de anuncios o edictos se complementará con su publicación en la sede electrónica de la Administración municipal.
8. Hasta la plena efectividad de la implantación de la Administración Electrónica, se realizarán por la Delegación municipal competente, planes anuales de adaptación que contará con la colaboración de todos los servicios municipales implicados.

Artículo 24. Principio de responsabilidad.

1. Por la Alcaldía-Presidencia se incluirán los oportunos mecanismos de control que tengan por objeto detectar el grado de cumplimiento de los principios, criterios e instrumentos previstos en el presente Reglamento.
2. El Gobierno Local creará y regulará una Comisión de seguimiento u órgano similar para la evaluación del cumplimiento del presente Reglamento.
3. Anualmente se elaborará un informe en el que se dará cuenta del seguimiento y cumplimiento del mismo.
4. El Plan de Formación del Ayuntamiento concretará, anualmente, el conjunto de acciones formativas y otras iniciativas que atiendan a la divulgación y el conocimiento del conjunto de principios e instrumentos previstos en el presente Reglamento.
5. La Administración del Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para que el sistema de evaluación del desempeño que se establezca, en aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, incluya, dentro de la valoración de la conducta profesional del empleado, criterios que permitan la observancia de los deberes y principios establecidos en este Reglamento.
6. Todos los sujetos a los que es de aplicación este Reglamento están obligados a poner en conocimiento de sus superiores y, en su caso, del Ministerio Fiscal, cualquier actuación contraria a los principios enunciados que conozcan y que pudiera constituir algún tipo de infracción administrativa o penal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que este Reglamento reciba amplia difusión entre las distintas oficinas públicas, unidades administrativas, empleados públicos, y la ciudadanía. En concreto, se garantizará su publicidad, entre otros medios, a través del sitio Web municipal y de su intranet.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Alcaldía-Presidencia desarrollará cuantas medidas sean necesarias para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Reglamento, así como para resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Publicado en el B.O.P. de Cádiz núm. 189 de fecha 2 de octubre de 2012.